

SEPTIMA ENMIENDA

CAPITULO 03

- Se observa una modificación en el texto de la Partida 03.05, para quedar ahora **“Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado.”**, **eliminando** la harina polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana.
- Así mismo, se adecua el texto de algunas partidas del presente Capitulo, con la finalidad de integrar la familia **“(Katsuwonus pelamis)”** perteneciente a los atunes.



CAPITULO 04

- Se crea la Nota Legal 2 para el **“yogur”** en los siguientes términos:

2. En la partida 04.03, el yogur **puede estar** concentrado o aromatizado o con adición de azúcar u otro edulcorante, con frutas u otros frutos, cacao, chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería, **siempre que cualquier sustancia añadida no se utilice para sustituir, en todo o en parte, cualquier componente de la leche, y el producto conserve el carácter esencial de yogur.**

- Se modifica el texto de la partida 04.03, respecto a la posición del Yogur, quedando en primera mención del listad de mercancías incluidas en la presente partida, esto derivado de su importancia comercial.
- Derivado de lo anterior, se crea la SubPartida 0403.20 para ubicar de manera específica al Yogur.
- Nueva Nota Legal 6, para el termino insectos:

En la partida 04.10, el término insectos se refiere a insectos comestibles, sin vida, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, secos, ahumados, salados o en salmuera, así como la harina y polvo, de insectos, aptos para la alimentación humana. Sin embargo, este término no comprende los insectos comestibles, sin vida, preparados o conservados de otro modo (Sección IV, generalmente).



SEPTIMA ENMIENDA

CAPITULO 07

- Nueva Nota Legal 5:

La partida 07.11 comprende las hortalizas que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservadas provisionalmente durante el transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropias para consumo inmediato.



CAPITULO 15

- Se crea la Nueva nota de SubPartida del Capítulo 15, para identificar las diferentes calidades del aceite oliva, con la finalidad de ubicarlo en la subpartida aplicable.

Para la aplicación de la subpartida 1509.30, el aceite de oliva virgen tiene una acidez libre expresada como ácido oleico inferior o igual a 2.0g/ 100 g y puede distinguirse de las otras categorías de aceite de oliva virgen, según las características establecidas por la Norma 33-1981 del Codex Alimentarius.

- Se incluye el término “**o de origen microbiano**” a las partidas 15.15 a 15.18 para incluir también las grasas y aceites microbianos y sus fracciones para su obtención por medios microbianos.



CAPITULO 24

- Se crea la partida 24.04 para los “**Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano**”, así como sus respectivas fracciones arancelarias.



SEPTIMA ENMIENDA

- Nuevas notas de capítulo 2 y 3 para incluir otros productos de la partida 24.04, así como el termino inhalación sin combustión.

SECCION VI

Dentro de la esta sección se ven reflejados cambios para la clasificación de medicamentos, reactivos y mezclas que contengan derivados halogenados con metano, etano o propano de las Partidas 30.02, 38.22 y 38.27.



PARITDA 30.02

Cambia la estructura de la Partida 30.02 a nivel Subpartidas, derivado que las vacunas que se encontraban en la Subpartidas 3002.20 y 3002.30, ahora quedan comprendidas en la nueva Subpartida virtual 3002.4.

Asi como la creacion de la subpartida 3002.5 virtual, para clasificar los cultivos de celulas, los cuales son distintos a los cultivos de microorganismos de la Partida 38.21.



PARITDA 30.02

Nueva estructura dentro de la Partida 38.22, para incluir la clasificacion de reactivos inmunologicos de la actual partida 30.02 de la TIGIE 2020.



CAPITULO 48

Respecto al papel Kraft de la Partida 48.04 se corrige la Subpartida 4804.3 virtual, en donde se hacia mencion del gramaje por g/m2, derivado que se contemplaba 15g/m2.

Dentro de esta modificacion, queda de la siguiente manera:
150g/m2.



SEPTIMA ENMIENDA

SECCION XI

- Nueva nota legal 15 de la Sección XI para clasificar las prendas de vestir que incorporen componentes químicos o dispositivos mecánicos, eléctricos o electrónicos.

15. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XI, los textiles, prendas de vestir y demás artículos textiles, que incorporen componentes químicos, mecánicos o electrónicos para agregarles funcionalidad, ya sea incorporados como componentes integrados o en el interior de la fibra o tejido, se clasifican en sus respectivas partidas de la Sección XI, siempre que conserven el carácter esencial de artículos de esta Sección.



CAPITULO 59

- Nueva Nota Legal 3 capítulo 59, para definir qué se entiende por tejidos estratificados.

3. En la partida 59.03, se entiende por tejidos estratificados con plástico los productos obtenidos por montaje de una o varias capas de tejido con una o varias capas de hojas o láminas de plástico que se combinan mediante cualquier proceso que permita unir las capas, incluso si las capas de hojas o láminas de plástico son visibles a simple vista en sección transversal.



CAPITULO 62

- Nueva Nota 4 del capítulo 62, sobre que se debe entender por blusa:

4. Las partidas 62.05 y 62.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda. La partida 62.05 no comprende las prendas sin mangas.

SEPTIMA ENMIENDA

Las camisas y blusas camiseras son prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, a partir del escote.

Las blusas son prendas holgadas también destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo.

Pueden carecer de mangas y tener o no una abertura en el escote. Las camisas, blusas y blusas camiseras también pueden tener un cuello.



CAPITULO 68

Se modifica la Subpartida 6815.1 virtual, para incluir a las fibras de carbono y manufacturas de estas fibras.



CAPITULO 69

Se adiciona el inciso b) y c) a la Nota legal 1 capítulo 69, para la clasificación de productos cerámicos.

1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma:

a) las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03;

b) no se pueden considerar cocidos los productos que se han calentado a temperaturas inferiores a 800°C para provocar el endurecimiento de las resinas que contienen, la aceleración de las reacciones de hidratación o la eliminación de agua o de otras sustancias volátiles eventualmente presentes. Estos productos están excluidos del Capítulo 69;



SEPTIMA ENMIENDA

c) los artículos cerámicos se obtienen cociendo materias no metálicas inorgánicas después de haberlas preparado y de darles forma previamente, normalmente a temperatura ambiente. Las materias primas utilizadas son entre otras la arcilla, materias silíceas (incluida la sílice fundida), materias con punto de fusión elevado tales como los óxidos, carburos, nitruros, grafito u otros carbonos y, en algunos casos, aglomerantes tales como arcillas refractarias y fosfatos.



CAPITULO 70

Se adicionan los incisos d) y e) a la nota legal 1 capítulo 70, para excluir a los parabrisas del Capítulo 87.

Este Capítulo no comprende:

a) ...

d) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas, enmarcados, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;

e) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;



CAPITULO 74

- Se crean las siguientes partidas, para manufacturas de cobre:

7419.20 - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo.

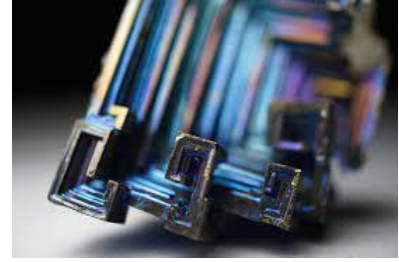
7419.80 Las demás.



SEPTIMA ENMIENDA

CAPITULO 81

- Se crean 15 nuevas subpartidas en las cuales se encuentran manufacturas de tantalio, manufacturas de bismuto, circonia y sus manufacturas, Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas.



CAPITULO 82

Siguen existiendo fracciones arancelarias sin cambios en su redacción como lo es para los desarmadores de la Fracción arancelaria 8205.40.01.



CAPITULO 84

- Se crea la Nota Legal 5, para definir lo que se entiende por **línea de hendido**, en la partida 84.62

5. En la partida 84.62, una línea de hendido para productos planos es una línea de producción que consiste en un desenrollador, un dispositivo de aplanado, un hendidor y un rebobinador. Una línea de corte longitudinal para productos planos se compone de un desenrollador, un dispositivo de aplanar y una cizalla.

- Se crea la Nota Legal 10, para las máquinas de fabricación aditiva, donde define el concepto de **IMPRESIÓN 3D**, para efectos de la partida 84.85.
- Se crea la partida 84.85, con cinco Subpartidas, mismas que comprenden: máquinas para fabricación aditiva por depósito de metal, de caucho, plástico, yeso, cemento, cerámica, vidrio, etc.; así como las partes de las mismas.



SEPTIMA ENMIENDA

CAPITULO 85

- Se crea la Nota Legal 5, que define el concepto de **teléfono inteligente**, en lo que respecta a la partida 85.17.
- Se crea la Nota Legal 7, donde define el concepto de **módulos de visualización "DISPLAY"**, en lo que respecta a la partida 85.24.
- Se crea la Nota Legal 11, donde define el concepto de **fuentes luminosas de diodos emisores de luz (led)**, en lo que respecta a la partida 85.39.
- Se modifica la nota legal número 9, actualmente Nota Legal 12; para contemplar dentro del texto, la definición de **dispositivos semiconductores**; sensores, actuadores, resonadores, osciladores todos ellos basados en semiconductores.
- Se adiciona la Nota 1, de la SubPartida 8525.81; donde establece las características que deben tener las cámaras digitales, videocámaras, ultrarrápidas, etc.
- La Nota 2 de las SubPartida 8525.82 hace referencia a las cámaras resistentes a radiaciones.
- Se adiciona la Nota 3 para la SubPartida 8525.83, donde establece que dicha SubPartida comprende las cámaras de visión nocturna.
- Se adiciona las SubPartida 8517.13 con su respectiva fracción arancelaria para identificar a los teléfonos inteligentes.
- Se adiciona la SubPartida 8539.5 (VIRTUAL) a efectos de considerar fuentes luminosas de LED, lámparas y tubos de LED.
- Se crea la SubPartida 8543.40 con su respectiva fracción arancelaria, para contemplar a los cigarrillos electrónicos y dispositivos similares.



SEPTIMA ENMIENDA

- Así mismo la creación de la partida 85.49 para desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos, dentro de sus Subpartidas y fracciones arancelarias correspondientes hay lugar para desperdicios y desechos de acumuladores clasificados por el contenido de plomo, cadmio, mercurio, etc; así mismo para el uso, por ejemplo, recuperación de metales preciosos.



CAPITULO 87

- Se le adiciona la Nota 1 de la SubPartida 8708.22, para incluir, parabrisas, vidrios traseros, etc.
- Se crea la SubPartida 8708.22 y su respectiva fracción arancelaria para contemplar a los parabrisas, vidrios traseros, etc.



CAPITULO 88

- Se adiciona la Nota Legal 1, para definir el concepto de aeronave no tripulada
- Se crea la partida 88.06 para incluir las aeronaves no tripuladas, de igual manera se crean diversas Subpartidas para clasificar dichas aeronaves en: Diseñadas para transportar pasajeros, las demás distintas a estas últimas, las diseñadas para ser teledirigidas.
- Las aeronaves no tripuladas que cuenten con cámaras o dispositivos de grabación de video se siguen considerando Drones del Capítulo 88.



SEPTIMA ENMIENDA

CAPITULO 94

- Se adiciona al texto del Capitulo la palabra “**luminarias**” al texto correspondiente al nombre del capítulo.
- A la Nota 4 del Capítulo, se adiciona un segundo párrafo para adicionar el concepto de construcciones prefabricadas.



CAPITULO 95

- A la Nota Legal 1 del capítulo 95 se adiciona el apartado p) donde se **excluyen de dicho capítulo las aeronaves no tripuladas de la Partida 88.06**
- Se crea la nota legal 6 del capítulo 95, donde se define el concepto de atracciones para parques de diversiones, atracciones de feria y atracciones de parques acuáticos.
- Las fracciones arancelarias 9503.00.03, 9503.00.06, 9503.00.14 ahora quedan ubicadas dentro de las Nuevas fracciones: 9503.00.91, 9503.00.92 y 9503.00.93 respectivamente, donde se observa que se les está dando un tratamiento de fracciones subgenericas.



SEPTIMA ENMIENDA

CAPITULO 97

- Se adiciona la Nota Legal 2, al Capítulo 97, en esta Nota se establece que no están considerados lo mosaicos comerciales, aunque se hayan realizado por algún artista.
- Se crea la SubPartida 9701.2 (virtual) para contemplar pinturas, dibujos, mosaicos, etc, con una antigüedad mayor a 100 años.
- Las Subpartidas 9702.10 y 9702.90 se crean para distinguir los Grabados, estampas y litografías con antigüedad mayor a 100 años de las que no tienen tanta antigüedad.
- Se crean la Subpartidas 9703.10 y 9703.90 para distinguir las obras originales de estatuaria o escultura con antigüedad mayor a 100 años de las que no tienen tanta antigüedad.
- Se adiciona la Subpartida 97.06 para contemplar las antigüedades que tienen de 100 años a 249 años y diferenciar mediante sus fracciones arancelarias a aquellas antigüedades mayores a 250 años.

